

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETÉN MAGDALENA

El Reten, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”** contra **BERCELINO ELOY CHARRIS CHARRIS**.

**RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00147.00**

Procede el Despacho a petición de parte a corregir el auto proferido el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Detectado que en la parte resolutive del proveído a través del cual se dispuso decretar medidas cautelares, se incurrió por parte del Despacho en un error involuntario al momento de indicar sobre que recaía la cautela, por lo cual habrá de corregirse tal imprecisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, prevé que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, es corregible en cualquier momento de oficio o a solicitud de parte mediante auto susceptible de los recursos que procedían en contra de aquélla, salvo el de casación y revisión, de forma específica el inciso 3º de la citada norma señala: “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral primer del auto proferido el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), al interior del Proceso ejecutivo singular de mínima promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”** contra **BERCELINO ELOY CHARRIS CHARRIS**, el cual quedará así:

*“PRIMERO: **Decrétese** el embargo y retención del 50% del salario que percibe como docente de aula el demandado **BERCELINO ELOY CHARRIS CHARRIS** de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena. Límitese la cuantía máxima del embargo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$32.513.412) moneda legal, y no recae sobre recursos inembargables**”*

SEGUNDO: Los demás numerales quedaran incólumes dado que sobre éstos no se cometió ningún error, notifíquese a las partes por el medio más expedito y continúese con el trámite para la consulta.

Notifíquese y Cúmplase



**YESENIA MABEL MUSSO ROCHA**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada  
a través de estado No. 06 de fecha  
24 FEBRERO 2021



**JAIRO GONZALEZ CANTILLO**  
Secretario